



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 024/15 - ERAL

**SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 20 OCT 2015****VISTO:**

El Expediente N° 13301-0257886-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones de la Resolución N° 680/2015 del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe en materia del Régimen de Planes de Facilidades de Pagos, y

**CONSIDERANDO:**

Que es procedente el dictado de las disposiciones complementarias que resultan necesarias para la aplicación del régimen conforme a la atribución otorgada por el Artículo 18 de la Resolución N° 680/2015 del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 519/2015 de fs. 33, no encontrando objeciones de índole legal que formular;

**POR ELLO:****EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** El Régimen de Planes de Facilidades de Pagos dispuesto por la Resolución N° 680/2015 del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe resulta aplicable a las obligaciones fiscales devengadas hasta el 31 de Agosto de 2015, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la mencionada Resolución, respecto a las enumeradas en el artículo 1 de la misma, que no hubieran sido pagadas y/o cumplidas a la fecha de vigencia de dicha resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Resolución N° 680/2015 del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe y en esta resolución, los contribuyentes deberán presentar, de corresponder, las declaraciones juradas omitidas o rectificativas que dan origen a la adhesión al Régimen de Facilidades de Pagos, cuando se trate de:

- Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan los anticipos mensuales mediante la utilización del aplicativo Provincia de Santa Fe -IBSF- o el Sistema Federal de Recaudación -SIFERE o SIFERE WEB-, según se trate de contribuyentes locales o de convenio multilateral, respectivamente.
- Contribuyentes que actúan como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados a la presentación y pago quincenal mediante la utilización del aplicativo Agentes de Percepción y/o Retención del Ingresos Brutos (SIPRIB) o sistema especial de Recaudación y Control del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCAR -, según se trate de contribuyentes locales o de convenio multilateral, respectivamente.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 024/15 - SRAL

- Contribuyentes que actúan como Agentes de Percepción y/o Retención del Impuesto de Sellos y/o Tasas Retributivas de Servicios obligados a la presentación y pago quincenal mediante la utilización del aplicativo Agentes de Percepción y/o Retención Impuesto de Sellos (SIPRES) o aplicativo para Bancos Agentes de Retención Sellos (BARSE).
- Contribuyentes que actúan como Agentes de Percepción y/o Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o del Impuesto de Sellos y/o Tasas Retributivas de Servicios y están obligados a la presentación y pago de la declaración jurada por cada acto u operación en los que intervienen y utilizan la aplicación Sistema Agentes de Retención Escribanos (SIARES).

**ARTÍCULO 3.-** El acogimiento al Régimen previsto en la Resolución N° 680/2015 del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, se perfeccionará, respecto a la deuda que se pretende regularizar, con el ingreso del anticipo dispuesto en el Artículo 8 punto b) de la citada Resolución; los beneficios operarán respecto de los períodos fiscales, cuotas o montos de los gravámenes que se pretenda regularizar al conformarse el acogimiento.

**ARTÍCULO 4.-** Los planes de pago excluidos del Régimen de la Resolución N° 680/2015 del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° inciso d) refieren a las deudas tributarias incluidas por los contribuyentes en planes de facilidades de pago formalizados en el marco de las resoluciones dictadas por la Administración Provincial de Impuestos o leyes de regularización tributarias, que no se encuentren caduco al 31 de Agosto de 2015.

**ARTÍCULO 5.-** Para el acogimiento al Régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) y acceder a los distintos trámites habilitados para generar las liquidaciones de deudas.

Los contribuyentes y/o responsables, cuando no puedan acceder a las aplicaciones informáticas previstas según el párrafo anterior o cuando éstas no contemplen la obligación fiscal que se pretenda regularizar, podrán concurrir a las dependencias de la Administración Provincial de Impuestos y solicitar la correspondiente liquidación de deuda, con la cual efectuarán la solicitud de facilidades de pago.

Por las obligaciones fiscales incluidas en convenios de pago de conformidad a cualquier régimen de regularización o planes de facilidades implementados por la Administración Provincial de Impuestos que se encontraren caducos, los contribuyentes podrán solicitar la reformulación de los mismos en los términos del presente régimen, a cuyo fin se liquidarán los conceptos impositivos que originaron los planes. El monto adeudado será proporcional a la deuda incumplida al momento de la caducidad o de la reformulación del plan.

En todos los casos precedentemente expuestos, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Las liquidaciones de deudas deberán ser generadas a través de las



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 024/15-GRAL

aplicaciones informáticas disponibles en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) o solicitadas en las dependencias de la Administración Provincial de Impuestos, según corresponda y de conformidad a lo dispuesto en los ANEXOS I y II, que forman parte integrante de la presente resolución.

Para formalizar el plan de pago se deberá abonar la liquidación del anticipo hasta la fecha de vencimiento del mismo, estableciéndose como fecha tope para su liquidación, vencimiento y pago el 30 de Diciembre de 2015.

En todos los casos, será de exclusiva responsabilidad de los contribuyentes o responsables tramitar y retirar, de así corresponder, la/s liquidación/es de su/s deuda/s con la debida antelación a las respectivas fechas de vencimiento.

**ARTÍCULO 7.-** Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la Resolución N° 680/02015 del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, según lo previsto en el Artículo 10 de la mencionada Resolución, cuando corresponda a:

Deudas:

- 1- Cuyos titulares sean personas jurídicas.
- 2- De partidas inmobiliarias rurales.
- 3- En Gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.
- 4- Que resulten de procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.
- 5- De Agentes de Retención y/o Percepción.
- 6- De la Ley 5317 - Actividades Hípicas.
- 7- Correspondiente a saldos de deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pagos Caducos.
- 8- De Impuesto Inmobiliario cuando el monto sea igual o superior a \$ 3.000.- (pesos tres mil).
- 9- De Impuestos de Autoliquidación cuando el monto sea igual o superior a \$5000.- (pesos cinco mil).

También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria para el pago de las cuotas del plan de facilidades aquellos contribuyentes que, no estando obligados, lo hicieren voluntariamente. Una vez que se opte por este medio de pago no se podrá volver atrás con el mismo. Ante la imposibilidad de cancelación de cuotas con débito directo en cuenta bancaria, se deberá estar a lo dispuesto en el Anexo VII.

En todos los casos el plan de pago deberá generarse desde la aplicación web disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api), donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en los Anexos I y II y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo VII, se incorporará la Clave Bancaria Única (CBU) desde donde se realizarán los débitos directos en la cuenta corriente o caja de ahorro.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 024/15 - ERAL

**ARTÍCULO 8.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución N° 680/2015 del Ministerio de Economía y para los planes de pago mencionados en el artículo precedente, se considerarán formalizados con el ingreso del anticipo de dichos planes, el que deberá efectuarse en los Bancos habilitados al efecto y mediante los medios de pagos habilitados por esta Administración, venciendo la primera cuota los días diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si áquel resultara inhábil. A partir de dicha cuota, cuando corresponda, se realizará el débito automático de los importes de cada una de las cuotas. Asimismo, los días veinticinco (25) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si éste resultara inhábil, se realizará el segundo intento de débito en caso que al vencimiento original no se haya podido concretar el mismo. Además, en esa fecha, se realizará el débito de la/s cuota/s incumplida/s, adicionándose en ambos casos los intereses previstos en el Artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

**ARTÍCULO 9.-** Los planes de facilidades de pago se considerarán aceptados, siempre que cumplan en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en la Resolución N° 680/2015 del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe y en la presente resolución.

**ARTÍCULO 10.-** Los planes de pagos que no cumplan en su totalidad con las condiciones y los requisitos previstos en la Resolución N° 680/2015 del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe y en la presente resolución se considerarán nulos, lo que implicará, automáticamente, la improcedencia de los beneficios establecidos en la mencionada resolución ministerial. Los pagos que se hubieran realizado, correspondientes a planes nulos, serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió regularizar.

**ARTÍCULO 11.-** Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cancelar el saldo de la deuda mediante depósito en los bancos habilitados. Operada la caducidad y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, con más los accesorios que correspondan, esta Administración queda habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro total adeudado.

El saldo pendiente de la deuda original se determinará imputando a ésta la totalidad de las sumas ingresadas, comenzando por las más remotas y afectando -en este orden- primero a las multas, intereses y luego al impuesto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades de pago.

En caso de Planes de Facilidades que por su origen no se pueda aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente, el saldo de la deuda original, se determinará imputando a ésta según las proporciones que la compongan, las sumas ingresadas, discriminándolas en impuesto, multas y accesorios que integren la liquidación base del plan de pago original. Asimismo, los pagos realizados con posterioridad al estado de caducidad, serán considerados como pagos a cuenta de la deuda pendiente.

**ARTÍCULO 12.-** La solicitud de un plan de facilidades de pago, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la presente resolución.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 024/15-GRAL

**ARTÍCULO 13.-** Tratándose de deudas en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo, o se persiga el cobro del mismo en instancia administrativa, los contribuyentes o responsables, deberán allanarse expresamente mediante la presentación de la nota cuyo modelo se adjunta como Anexo III y que forma parte de la presente resolución.

Esta presentación deberá efectuarse en forma previa a retirar las liquidaciones de deudas ante las áreas que dispongan las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires.


**ARTÍCULO 14.-** Los contribuyentes o responsables que adhieran por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, a fin de cumplimentar con los requisitos establecidos en el Artículo 12 de la Resolución N° 680/2015 del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, deberán presentar la Nota denominada "Allanamiento para Deudas en Ejecución Fiscal" cuyos modelos se adjuntan en los Anexos IV, V y VI, y que forman parte de la presente resolución. En el caso que el contribuyente hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento a la demanda lo efectivizará en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa, presentando copia de dicho escrito, con el cargo respectivo, ante la Oficina de Apremios. Cuando el contribuyente no se hubiera presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará directamente ante la Oficina de Apremios que por jurisdicción corresponda.

A fin de celebrar los planes de pago, deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos I -Ítem b- y II -Ítem b- que forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 15.-** Las medidas cautelares adoptadas en los juicios de ejecución fiscal, así como las trabadas en uso de las facultades acordadas por el Artículo 76 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago.

**ARTÍCULO 16.-** Apruébese la utilización de las aplicaciones informáticas "Convenios de Pago - Impuesto Inmobiliario: Mi Plan de Pago por Internet", "Convenios de Pago - Impuesto Inmobiliario: Mi Plan de Pago por Internet con Clave Fiscal", "Mi Plan de Pago por Internet" aprobado por Resolución General N° 12/08 – API y modificatorias, "Impuesto Inmobiliario: Visualización, Liquidación de Deuda y Año Corriente" aprobado por Resolución General N° 09/08 –API – y modificatorias y "Liquidación de Deuda Impuestos de Autoliquidación" aprobado por Resolución General N° 26/2010 – API, disponibles en la página web de este Organismo en el sitio [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar), del Formulario N° 1003 denominado "Solicitud Convenio de Pago en Cuotas", del Volante de Pago correspondiente al anticipo y a las cuotas del Plan, de Notas Allanamiento para deudas en gestión administrativa y judicial, Anexos I a IX que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 17.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos

  
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos

Formulario N° 1217 – A4 (210 x 297 mm.) – O. y M. 10/2013



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 024/15-GRAL

## ANEXO I – RESOLUCION GENERAL N° 24/2015 – API

### IMPUESTO INMOBILIARIO

#### Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias mediante un plan de facilidades de pago.

##### a) Deuda por obligaciones vencidas al 31 de Agosto de 2015.

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar mediante la aplicación informática en el sitio [www.santafe.gov.ar/trámites](http://www.santafe.gov.ar/trámites) - Temas: Impuestos - Subtemas: Impuesto Inmobiliario – trámite: “Impuesto Inmobiliario: Visualización, Liquidación de Deuda y Año Corriente” disponible en la página de esta Administración Provincial de Impuestos y aprobado por Resolución General N° 09/08 –API – y modificatorias.

Cuando las deudas por las cuales se pretenda formalizar un plan de pagos sean las detalladas en el artículo 7 de la Resolución General, el contribuyente deberá, previamente, tener habilitado a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el servicio: API- SANTAFE - Solicitud Plan de Pago.

SEGUNDO: Con la confirmación de la/s liquidación/es generada/s, el sistema mostrará los botones Plan de Pagos y/o Plan de Pagos CBU, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución General. Para esta última opción, el contribuyente y/o responsable deberá acceder, para su identificación, con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las cuales serán autenticada en cada oportunidad que ingresen a la aplicación.

Posteriormente, el sistema mostrará las opciones: Resolución Ministerial N° 680/2015 o Resolución General N° 08/2015 – API, debiendo seleccionar la 1ra. para generar el plan de pagos en los términos de la presente resolución, posteriormente se visualizarán los anticipos y la cantidad de cuotas en que se pretende realizar el plan de pagos; una vez seleccionados éstos también se mostrará la información relacionada a dicho plan, consistente en monto total financiado, monto del anticipo y de las cuotas y sus vencimiento.

TERCERO: Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable que ingresa sin Clave Fiscal, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la información que más abajo se detalla. Si ingresa con Clave Fiscal, la información detallada en los incisos c), d), f) y g) se mostrará automáticamente:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 024/15 - GRAL

- h) Clave Bancaria Única (CBU) según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución General.

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a:

- a) Anticipo, el que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados, para deudas menores a \$3000.- (pesos tres mil), una vez formalizado el plan de pago, se podrán imprimir las cuotas restantes del mismo, a partir del tercer día hábil contados desde la fecha de pago, ingresando a [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api), Impuestos: Convenios de Pago – Trámites: Convenios de Pago: Estado de un Convenio e impresión de cuotas.  
A partir de la segunda cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.
- b) Cuando la deuda sea igual o mayor a \$3000.- (pesos tres mil) o corresponda a las otras situaciones previstas en el Artículo 7 de la Resolución General, el contribuyente y/o responsable imprimirá el anticipo del plan y deberá pagarlo en los bancos habilitados al efecto, abonando las cuotas mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución N° 680/2015 de Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

**b) Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias no incluidas en el punto anterior:**

El contribuyente y/o responsable deberá obtener de la Administración Provincial de Impuestos las liquidaciones de deudas, según el origen de las mismas, siguiendo el procedimiento que se dispone en los puntos detallados a continuación.

PRIMERO: Para deudas en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo en instancias Administrativa, el contribuyente y/o responsable solicitará la liquidación de deuda en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires donde se encuentre radicada la actuación administrativa.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 024/15 - GRAL

SEGUNDO: Para deudas en gestión judicial, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los términos del artículo 14 de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación judicial.

TERCERO: Tratándose de convenios caducos, el contribuyente y/o responsable solicitará la liquidación del saldo de la deuda, en dependencias de esta Administración que por domicilio fiscal le corresponda.

CUARTO: Obtenida/s la/s liquidación/es de deuda/s, el contribuyente y/o responsable accederá al sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api), Impuestos: Convenios de Pago - Trámites: Convenios de Pago – Impuesto Inmobiliario - Mi plan de pago por Internet con Clave Fiscal o Mi plan de pago por Internet, según corresponda.

QUINTO: El contribuyente y/o responsable ingresará el/los Número/s de Liquidación/es correspondiente/s a cada una/s de la/s Liquidación/es de deuda/s y el sistema mostrará los botones Planes de Pago - Efectivo y/o Planes de Pago CBU, para deudas a que refieren los artículos 13 y 14 de la Resolución General y para deudas mayores a tres mil pesos (\$3.000.-), el sistema mostrará las opciones: Resolución Ministerial N° 680/2015 o Resolución General N° 08/2015 – API, debiendo seleccionar la 1ra. para generar el plan de pagos en los términos de la presente resolución, posteriormente se visualizarán los anticipos y la cantidad de cuotas en que se pretende realizar el plan de pagos; una vez seleccionados éstos también se mostrará la información relacionada a dicho plan, consistente en monto total financiado, monto del anticipo y de las cuotas y sus vencimiento.

Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable que ingresa sin Clave Fiscal, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la información que más abajo se detalla. Si ingresa con Clave Fiscal, la información detallada en los incisos c), d), f) y g) se mostrará automáticamente:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal
- h) Clave Bancaria Única (CBU) según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución General.

SEXTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes al anticipo que deberán presentar y pagar en los bancos habilitados, una vez formalizado el plan de pago, para deudas menores a \$3.000 (pesos tres mil), se podrán imprimir las cuotas restantes del mismo, a





SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 094/15 - GRAL

partir del tercer día hábil contados desde la fecha de pago, ingresando a [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api), Impuestos: Convenios de Pago – Trámites: Convenios de Pago: Estado de un Convenio e impresión de cuotas.

A partir de la segunda cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link, para aquellos que no utilizan el débito directo en cuenta para la cancelación de las cuotas.

Para las deudas a que refieren los Artículos 13 y 14 de la Resolución General o sean igual o mayor a \$3000.- (pesos tres mil) o corresponda a las otras situaciones previstas en el Artículo 7 de la Resolución General, el contribuyente y/o responsable imprimirá el anticipo del plan y deberá pagarlo en los bancos habilitados al efecto, abonando las cuotas mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° 680/2015 de Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.

SEPTIMO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 024/15 - GRAL**ANEXO II – RESOLUCION GENERAL N° 24/2015 – API**

**Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Tasa Retributiva de Servicios, Aportes Sociales Ley 5110 y Multas (incluidas Multas por Infracción a los Deberes Formales) y de los Agentes de Retención y/o Percepción**

**a) Deuda por obligaciones en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Aportes Sociales Ley 5110 y Multas.**

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar mediante la aplicación informática en el sitio [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites), denominada “Ingresos Brutos-Aportes Sociales-Liquidación de Deuda” aprobada por Resolución General N° 26/10 –API, para lo cual deberá:

- a) Tener habilitado a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el servicio API-SANTAFE- Liquidación de deuda (Impuestos de Autoliquidación).
- b) Cumplido el punto anterior el contribuyente y/o responsable accederá a la aplicación “Ingresos Brutos-Aportes Sociales-Liquidación de Deuda”, utilizando para su identificación la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las cuales serán autenticadas en cada oportunidad que ingresen a la misma.

SEGUNDO: Con la confirmación de la/s liquidación/es generada/s, ingresará a través del botón Plan de Pago y el sistema mostrará las opciones: Resolución Ministerial N° 680/2015 o Resolución General N° 08/2015 – API, debiendo seleccionar la 1ra. para generar el plan de pagos en los términos de la presente resolución, posteriormente se visualizarán los anticipos y la cantidad de cuotas en que se pretende realizar el plan de pagos; una vez seleccionados éstos también se mostrará la información relacionada a dicho plan, consistente en monto total financiado, monto del anticipo y de las cuotas y sus vencimiento.

TERCERO: Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo y de acuerdo al monto de la deuda, deberá completar con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) Dirección de correo electrónico.
- c) Teléfono.
- d) Clave Bancaria Única (CBU) (opcional para deudas menores a \$5.000.-, obligatorio para deudas iguales o mayores a \$ 5.000.-).

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario “Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas” y los volantes de pago (código 704) correspondientes a:



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 094/15 - GRAL

- a) Anticipo, el que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados, para deudas menores a \$5000.- (pesos cinco mil), una vez formalizado el plan de pago, se podrán imprimir las cuotas restantes del mismo, a partir del tercer día hábil contados desde la fecha de pago, ingresando a [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api), Impuestos: Convenios de Pago – Trámites: Convenios de Pago: Estado de un Convenio e impresión de cuotas.  
A partir de la segunda cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.
- b) Cuando la deuda sea igual o mayor a \$5000.- (pesos cinco mil) o corresponda a las otras situaciones previstas en el Artículo 7 de la Resolución General, el contribuyente y/o responsable imprimirá el anticipo del plan y deberá pagarlo en los bancos habilitados al efecto, abonando las cuotas mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución N° 680/2015 de Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

**b) Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias no incluidas en el punto anterior:**

El contribuyente y/o responsable deberá obtener de la Administración Provincial de Impuestos las liquidaciones de deudas, según el origen de las mismas, siguiendo el procedimiento que se dispone en los puntos detallados a continuación.

PRIMERO: Para deudas en procesos de verificación, fiscalización o en discusión administrativa, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los términos del artículo 13 de la presente Resolución, la liquidación de deuda en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires donde se encuentre radicada la actuación administrativa.

SEGUNDO: Para deudas en gestión judicial, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los términos del Artículo 14 de la presente Resolución, la Liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación judicial.